

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio le costumbre donde permanecerá hasta el rebido del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Las suscripciones se admiten en la Impronta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)  
Pasmos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 9.

Habiendo desaparecido de la casa paterna la jóven Justa Suarez Florez, hija de Mannel, vecino de Villameca, Ayuntamiento de Quiotana del Castillo; cuyas señas personales se expresan á continuación, ignorando su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la indicada jóven, y caso de ser habida, la pondrán á mi disposición.

Leon 12 de Julio de 1876.—

El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SEÑAS.

Soltera, edad 27 años, estatura regular, delgada, pelo negro, cara larga, color moreno, ojos castaños, nariz larga y hoyosa de viruela; vestia traje cepeano.

**SECCION DE FOMENTO.**

Instrucción pública.

CIRCULAR.

Vencido ya el plazo que la ley señala á los Ayuntamientos para realizar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, correspondiente al 4.º trimestre del año económico próximo pasado; prevengo á los que aun se hallan en descubierto por este servicio, que sin excusa lo cumplimenten antes del 25 del corriente mes, ingresando en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas, á cuya demarcación pertenezcan, las consignaciones necesarias al pago del total importe de las que tengan sin satisfacer de todo el año económico vencido; dando cuenta á la Junta provincial de Instrucción pública de haberlo así verificado sin perjuicio de que los Habilitados de los Muestrros den tambien á esta Corporacion el parte semanal que está mandado, mientras en sus circunscripciones haya obligaciones vencidas y no satisfechas.

La puntualidad con que la gran mayoría de los Ayuntamientos de la provincia vienen atendiendo al pago de las expresadas obligaciones, y la escasa importancia de los descubiertos que hoy resultan, me hacen esperar fundadamente que ha de bastar esta advertencia para que todos aquellos queden solventados en el plazo arriba señalado; más si lo que no es de esperar, fuere desatendida por algun Ayuntamiento esta excitacion, queda desde ahora apercibido de que pasado dicho dia 25, sin más espera ni otro aviso, procederá á exigirle la multa

de 125 pesetas con que desde luego queda conminado.

Leon 14 de Julio de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

**MINAS.**

**DON NICOLÁS CARRERA.**  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por D. Ramon G. Puga Santalla, como apoderado de D. Benito Otero Rosillo, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol, núm. 2, de edad de 42 años, profesion comerciante, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 3 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Santanderina*, sita en término comun y particular del pueblo de Busdongo y Arbas, Ayuntamiento de Rodiezmo, sitio llamado el Vallino y linda al N. con dicho Vallino, al S. con la Mucioza, al E. con cerrado de Miguel Moreno y al O. con reguero de Valle Iglesia; hace la designacion de las citadas 38 pertenencias en la forma siguiente; se tendrá por punto de partida la esquina estructura Oeste y Sur-oeste del cerrado de Miguel Moreno y desde dicho punto se medirán al N. 150 metros, al S. 150, al O. 80 y al E. 400 y elevando una perpendicular á ambas perpendiculares de esta linea, se cierra el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Julio de 1876.—*Nicolás Carrera*.

Circular.—Núm. 10.

La Comision del Banco de España de esta capital, me ha remitido con fecha 13 del actual, la nota que se inserta á continuación, de las cantidades que ha recibido en concepto de suscripcion para la Caja de inútiles y huérfanos de la última guerra civil, y que han sido entregadas directamente en dicha Comision.

	Pesetas.
El Ayuntamiento de Andanzas.	25
Varios vecinos del mismo Ayuntamiento.	43
<b>Total.</b>	<b>68</b>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Leon 13 de Julio de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

# PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio de 1876.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.									
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguard.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		Cebada.	
	HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		LITROS.		LITROS.		LITROS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.	
	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.	Pls.	Us.	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.	Pls.	Cs.
Astorga.	15	45	10	41	10	41	»	»	43	»	65	»	99	»	93	»	90	0	59	»	59	1	61	»	05	»	02	
La Bañeza.	10	22	10	12	10	12	»	»	43	»	64	1	45	»	24	»	55	»	87	2	17	»	05	»	05			
La Vecilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Leon.	16	88	10	02	11	71	»	»	69	»	60	1	39	»	57	1	05	1	09	1	09	2	17	»	04	»	04	
Murias de Paredes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Ponferrada.	15	54	7	87	9	46	»	»	64	»	73	1	43	»	25	»	62	»	85	»	85	1	65	»	11	»	11	
Riáño.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Sahagún.	16	21	10	71	9	09	»	»	87	»	87	1	45	»	24	»	55	1	04	1	04	2	17	»	05	»	05	
Valencia de D. Juan.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Villafranca.	17	12	8	34	11	26	»	»	44	»	69	1	45	»	28	»	74	»	72	1	61	»	08	»	08			
<b>TOTAL.</b>	<b>95</b>	<b>22</b>	<b>59</b>	<b>47</b>	<b>61</b>	<b>96</b>	»	»	<b>5</b>	<b>59</b>	<b>4</b>	<b>18</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>51</b>	<b>4</b>	<b>51</b>	<b>5</b>	<b>35</b>	<b>5</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>56</b>	<b>»</b>	<b>58</b>	<b>»</b>	<b>59</b>
Precio medio general en la provincia.	15	87	9	91	10	55	»	»	58	»	70	1	55	»	59	»	72	»	59	»	86	1	89	»	06	»	06	

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	17	12	Villafranca.
	15	45	Astorga.
Cebada.	10	71	Sahagún.
	7	87	La Bañeza.

Leon 30 de Junio de 1876.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Santiago Gallo.—V. B.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

### Diputación provincial.

#### COMISION PERMANENTE.

Sesion de 1.º de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. ARAMBURU.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Fernandez Florez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de barrio de Sardonelo, se acordó aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, concediéndole diez y ocho pies de chocho del plantío comun del pueblo, con destino á la reparacion de la Iglesia parroquial, debiendo reponerlos con otros tantos plantones en la época conveniente.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el próximo mes de Julio, así por el ejercicio de 1876-77, como por el periodo de ampliacion del de 75 76, importante 48.320 pesetas 16 céntimos la primera y 26 000 la segunda.

Habiendo acreditado Gabriel Mallo Alvarez, vecino de Llamas de la Ceana; Juan Largo Fernandez, de Remolina; Esteban Nistal Alonso y Ramon Garcia Alonso, que lo son de Carnero, el fallecimiento de sus hijos en accion de guerra y los demás requisitos establecidos, se acordó conceder á cada uno el sororro de 125 pesetas.

Obligada en tiempo oportuno á la expósta de Astorga Mónica Blanco la

licencia que solicitó para contraer matrimonio con José Gutierrez Fernandez, se acordó concederle la cantidad de 40 pesetas en concepto de dote reglamentaria.

Resultando acreditados los requisitos de reglamento, se acordó conceder socorros para atender á la lactancia de sus hijos á Marcelino Gomez, de Fresno; Teresa Arias, de Peredilla; Francisco Freira Blanco, de Rozuelo; Santiago Piñuelo, de Fulgoso; Juan Lobo, de Molina Ferrera; Lucia Gonzalez, de Sigüeyra; Evarista Mateos, de La Bañeza; Manuela Prada, de Astorga; Francisco Lopez, de Leon; Vicente Gutierrez, de Onzonilla; y Deogracias Rodriguez, de Valverde Enrique

No reuniendo los mismos requisitos las solicitudes de Feliciano Fernandez, de Gordoncillo; Antonia Alvarez, de Campo de Luna; Petra Díez, de Guilegos; Francisca Fernandez, de Villarajo; Raperto Mauri, de Carracedo, á Irene Arrimadna, de Leon, quedó acordado no haber lugar á acceder á lo que pretenden.

No ofreciendo reparo alguno las cuentas municipales del Ayuntamiento de Castillón correspondientes al ejercicio de 1870-71, se acordó dictar fallo absolutorio sobre las mismas.

Resultando del exámen de las cuentas de Valderna respectivas al primer semestre de 1868 69, y las de Grajal de Campos correspondientes á 1870-71, que han ofrecido reparos y observaciones que no permiten por ahora

su aprobacion, se acordó dirigirles para su solvencia dentro del término de 15 dias.

En virtud de haber sido restablecido el Ayuntamiento de Trabadelo, cuyos pueblos se habian agregado á otros distritos al ser suprimido, se acordó fijar á este y aquellos el siguiente cupo por contingente provincial para el ejercicio de 1876-77, con arreglo á las bases generales que sirvieron de base.

	Pesetas.
Trabadelo.	970
Villafranca del Bierzo.	8.120
Paradiseca.	1.286
Vega de Valcarlos.	2.125

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó anunciar nueva subasta para el 15 del actual por falta de licitadores en la primera y segunda, á fin de suministrar el aceite de olivo y carne de vaca con destino al Hospicio de Astorga, y carbon de rubia para el de Leon, aumentándose los tipos á 70 reales arroba, 1,76 la libra y 3 reales arroba respectivamente, cualquiera ó entre tanto los artículos por administracion, así como los de pun cocido y garbanzos que se consuman en el Hospicio de Leon. Interin llega la época oportuna de subastar los últimos.

Ejecutadas en el mes de Junio próximo pasado por el contratista don Santos Vazquez, obras por valor de 381 pesetas 28 céntimos en el puente sobre el rio Boeza, se acordó su paga con cargo al respectivo artículo del presupuesto.

Igualmente se acordó satisfacer las 45 pesetas 25 céntimos á que ascienden los gastos ocasionados en el mismo mes en el estudio del camino número 1.º del partido de Astorga, en la 1.ª Seccion.

Accediendo á lo solicitado por Luciano Ruiz y Fernando Blanco, acogidos en el Hospicio de esta ciudad, y de conformidad con lo que la Diputación tiene resuelto, se acordó que con cargo al presupuesto del Establecimiento se les custeen los derechos del título de maestros de primera enseñanza elemental, cuya carrera han seguido por cuenta de la provincia, dando cuenta á la Diputacion cuando se reúna.

Con arreglo al contrato del instituto de Hermanas de la Caridad, y en vista de la certificacion facultativa, se acordó satisfacer con cargo al presupuesto del Hospicio de Leon, los gastos que se ocasionen por la señora Superiora y Hermanas que la acompañe, á tomar los baños de las Caldas de Oviedo que la son indispensables para atender á su salud.

Habiendo desempeñado interinamente el presbítero D. Pascual Colchero el cargo de Capellan del Hospicio de Leon, por fallecimiento del propietario, quedó acordado abonarle los haberes que en tal concepto devengó, con cargo á la partida respectiva del presupuesto.

Resultando que han fallecido los padres de los niños Carolina y Victorino Vega Merino, de Algadete, reco-

gidos provisionalmente en el Hospicio de Leon mientras su madre se hallase enferma, se acordó admitirles definitivamente en el Establecimiento, remitiendo al mismo las partidas de bautismo para la formacion de la hoja biográfica.

Teniendo en cuenta lo ineficaces que han sido los ruegos, advertencias y conminaciones hechas á los Ayuntamientos para que pagasen los descubiertos que adeudan á la provincia, se acordó expedir comision de apremio contra los que deben el primero y segundo trimestre del ejercicio próximo pasado, como así tambien por los relativos al año económico de 1874 á 75 y anteriores, advirtiéndole en los despachos que se expidan, que el comisionado de número que fuere de presentar el deudor la carta de pago ó recibir aviso de la Comision, se le someterá á la accion de los Tribunales y será destituido del cargo, procediéndose á cubrir las vacantes por medio de oposicion.

En vista del reconocimiento facultativo practicado por el Director de Obras provinciales, se acordó conceder á Manuel Natal Alvarez, vecino de Puente de Orvigo, el permiso que solicita para tirar unas tapias de la huerta de su propiedad á las inmediaciones de la carretera y levantar en la misma linea la fachada de una casa.

Aceptada por D. Rafael Gonzalez, contralista del camino de Ardon á Valdeviambra, la liquidacion definitiva de las obras, y satisfechos por el mismo los donos y perjuicios de su cuenta, así como la contribucion industrial, se acordó abonarle el saldo resultante á su favor de la primera, y declarar levantada la fianza que en garantía tiene depositada en la Depositaria provincial.

Resultando que la causa del nuevo pedido de fondos que hace el Instituto, es debido á la minoracion de ingresos por productos de matriculas y grados:

Resultando que segun los datos de la Contabilidad recaudaron por estos conceptos 2.695 pesetas hasta fin de Mayo y que los del de Junio son 1.184 que forman un total de 3.879, y que siendo 5.000 las calculadas, se acordó autorizar la expedicion de un libramiento en suspenso solo por la cantidad de 1.121 pesetas que se destinan precientando á satisfacer obligaciones autorizadas en el presupuesto; y que en el primer adicional que se haga se formalicen los pagos propios de este libramiento.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Palacios de la Vidriera, participando las dificultades que al Ayuntamiento le ofrece recaudar el repartimiento formado para pagar á D. Vicente Perez y otros Concejales el crédito resultante á su favor, se acordó, teniendo en cuenta que desde la

última resolucion adoptada por la Comision en este asunto hubo tiempo más que suficiente para que el Ayuntamiento cobrara el reparto expedido al efecto el apremio prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos si inmediatamente no proceda á la cobranza, debiendo tener presente que en el caso de reproducirse por los interesados otra queja sobre la demora en la percepcion de lo que se les adeuda, se expedirá contra los actuales Concejales comision ejecutiva.

Presentada por D. Francisco Miñon, de esta ciudad, la cuenta de imprevisiones ejecutadas para los dependencias, y estando conforme con sus referencias, se acordó satisfacer las 519 pesetas de su importe con cargo á la consignacion del material del ejercicio de 1875-76.

De conformidad con lo informado por la Administracion económica, se acordó conceder al Ayuntamiento de Vegaquemada el permiso que solicita para establecer la venta exclusiva al por menor, con el fin de cubrir su cupo de consumos del próximo ejercicio.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Lupercio de Llanos, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Sariegos que le ordenó el reintegro á los fondos municipales de varias cantidades satisfechas por el mismo como Depositario que fué en el año económico pasado, hasta fin de Febrero último:

Resultando que en 4 de Agosto de 1875, se nombró por el Gobernador, accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, como delegado de su autoridad á don Higinio Calleja, con el objeto de que practicase las diligencias conducentes para aclarar y ordenar todos los asuntos concernientes al mismo, entre los que figuraba la formacion de las cuentas desde el 71 á 72 en adelante, habiéndole asignado las dietas de 12 pesetas 50 céntimos que le correspondian con arreglo á su categoria:

Resultando que llamado el Alcalde ante el Sr. Gobernador, á peticion del Delegado, les manifestó verbalmente dicha autoridad que se pagase al mencionado Sr. Calleja de los fondos del Ayuntamiento los honorarios devengados, y que si luego de examinadas las cuentas resultaba algun alcance contra los cuarentadous responsables, estos abonarian lo satisfecho al D. Higinio, y que en otro caso se formara un presupuesto adicional:

Resultando que la Corporacion municipal en sesion de 26 de Marzo pasado acordó que por el D. Lupercio de Llanos fuera presentada la cuenta parcial correspondiente á los tres primeros trimestres del corriente año económico en que tuvo á su cargo la Depositaria, en vista de lo que, en la referida sesion, exhibió dicho interesado una relacion de cargo y data, importante á 174 pesetas por el pri-

mero y la propia suma por la segunda:

Resultando que examinada aquella no se consideraron admisibles por la mayoría de la Corporacion las partidas de 334 pesetas abonadas al repartido delegado por sus honorarios; la de 85 pesetas satisfechas por la formacion del repartimiento de territorial de 1875 á 76, y la de 24 devengadas por su comisionado de apremio que se expidió por débito á la Hacienda en los años del 73 á 74 y 74 á 75, cuyas tres partidas hacian un total de 453 pesetas:

Resultando que la mayoría de los Concejales asistentes á la sesion, no encontrando capítulo á que agregar la mencionada suma, señaló al D. Lupercio el término de ocho dias para que hiciese efectiva la cantidad total de que se ha hecho mérito, entregándola al recaudador depositario D. Lidoro Garcia, opinando la minoria que se admitiese, en data al D. Lupercio la partida abonada al delegado, una vez que este pago se habia hecho en virtud de orden del Sr. Gobernador:

Resultando que creyéndose perjudicados con tal acuerdo el D. Lupercio y D. Juan Gutierrez, acudieron en alzada en forma legal ante la Comision, que señaló para la vista el 4 de Mayo, en cuyo dia tuvo efecto:

Vistos los antecedentes reclamados que corren unidos al expediente, así como tambien los artículos 152 y siguientes de la vigente ley orgánica municipal:

Considerando que con arreglo á lo que se determina en el art. 152 de la ley, el Ayuntamiento de Sariegos, lejos de censurar ninguna de las partidas comprendidas en la relacion simple presentada por D. Lupercio, de la recaudacion y gastos que como Depositario tuvo á su cargo en los tres primeros trimestres del pasado año económico, debió desde luego haber procurado la redaccion de la cuenta general y cursarla segun en el mismo se preceptúa:

Considerando que el D. Lupercio al verificar el pago de las cantidades reparadas por la mayoría del Ayuntamiento, lo hizo en virtud de orden superior que en modo alguno podia desobedecer, y que tal abono se verificó con el carácter de provisional, una vez que estaba pendiente del resultado de cuentas anteriores y que por lo tanto no podia exigirse al reclamante el reintegro de dicha suma, mientras aquellas no se hallasen examinadas y censuradas por la Junta:

Considerando que las partidas reparadas de lo satisfecho por dietas de un comisionado de apremio y formacion del repartimiento de territorial, si bien pudieran en su dia reputarse procedentes, para que se acuerde y verifique tal reintegro, es indispensable que se observen los trámites que la ley señala en su artículo 152 y siguientes:

Considerando que el examen y censura de las cuentas que motivó esta

reclamacion y las de años anteriores, corresponde esclusivamente á la Asamblea de Vocales asociados de la Junta municipal, y que ésta en su caso podrá acordar lo que en vista de ellas estima procedente:

Considerando que aun en el caso de ser protestadas las cuentas por la Asamblea por infraccion de ley ó malversacion de fondos, debe siempre previamente ser oidos los interesados, y consignarse en el expediente su contestacion, pasando de nuevo al Ayuntamiento y Junta para que hagan las observaciones y emitan el informe que estimen oportuno, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 154 y 155; y

Considerando, que mientras no se cumplan estas prescripciones y lo que determina el art. 156, no puede ni debe obligarse á los cuarentadous, á que verifiquen reintegro alguno; quedó acordado revocar el acuerdo apelado, ordenando al Alcalde procure sin levantar mano la raudicion y presentacion de las cuentas respectivas á los años de 1871 al 72 en adelante, así como las de los tres primeros trimestres del corriente ejercicio económico.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 4 de Julio de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### Reclamacion.

El acto de vista pública del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Alvarez, del Ayuntamiento de Zotes á que se refiere el anuncio publicado en el Boletín oficial número 6, tendrá lugar el dia 20 del corriente, en vez del 23 que equivocadamente expresa dicho anuncio.

#### Gobierno Militar.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos á los cuales pertenece el pueblo de Quintanilla.

Encontrándose en uno de los catorce pueblos denominados Quintanilla en esta provincia, el soldado del Batallon Reserva núm.º 24, Alonso Benavides y Hieras, le harán saber debe presentarse en este Gobierno Militar á la brevedad posible, con objeto de ser reconocido facultativamente.

Leon 14 de Julio de 1876.—El Brigadier Gobernador Militar, Joaquin de Souza.

#### Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Incendias.

CINCUEAS.

La apatia que frecuentemente observan algunas Municipalidades para

cumplir lo que por esta Económica se previene en asuntos del servicio, ya proceden directamente de la misma, ya tengan por objeto cumplir órdenes de la Superioridad reclamando datos necesarios para la instrucción de los expedientes, me obliga á dirigirme por medio de esta circular á las indicadas Corporaciones encargándolas la mayor actividad en el despacho de cuanto en interés del servicio se las reclame por esta Administración, ya se refieran al importante ramo de Propiedades, ya á cualquier otro de la misma, pues que todos afectan de algún modo los intereses generales y particulares.

La misma Administración requiere que los asuntos en que entienda, se despachen con actividad y se eviten retrasos injustificados que lastimen los derechos, que se contriviertan como así bien que se dilatan indefinidamente las resoluciones que han de poner término á las reclamaciones, y para conseguirlo, necesita que eficazmente se le auxilie por cuantos están llamados á facilitar los datos y antecedentes necesarios que obran en las oficinas de su cargo.

Los Ayuntamientos que frecuentemente tienen que informar á esta Administración; que tienen que remitir certificaciones de antecedentes que obran en sus archivos; que tienen que practicar diligencias de necesario trámite en los expedientes; deben comprender que el retraso, la morosidad ó la apatía en cualquiera de estos servicios irroga perjuicios de consideración á las particulares y menoscaba el buen nombre de las oficinas públicas, incurriendo en responsabilidades que han de exigirseles con todo rigor.

A evitar todos estos inconvenientes y procurar la mayor expeditación en los asuntos, se dirige esta circular recomendando á las Corporaciones municipales y señalandamente á los señores Alcaldes cumplimiento con toda exactitud y á la mayor brevedad cuanto en asuntos administrativos se les encomienda, con lo que se logrará desterrar las justas reconvenencias que se dirigen á la Administración pública por cuantos ven dilatarse indefinidamente la tramitación y ultimación de los expedientes.

Leon 11 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Carlos de Cuero Gomez.

#### Derechos Reales.

CIRCULAR.

Por la Dirección general de Contribuciones se transcribe á esta económica con fecha 28 del mes último la Real orden de 12 de Enero de este año, por la que en vista del recurso de alzada interpuesto por el Banco de España, contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 6 de Agosto de 1874 que declaró que las hipotecas constituidas por los agentes de Derechos Reales de contribuciones directas en favor del Banco,

para garantir á este las rentas de aquellas, no están exentas del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, considerando que si bien el Banco de España está subrogado en todos los derechos y acciones que pudiera tener la Hacienda en lo relativo á la recaudación de contribuciones, la exención que se solicitó no puede comprenderse en dicha subrogación, por que no es una necesidad inherente á la recaudación la garantía hipotecaria que exige el Banco á sus agentes, sino que afecta exclusivamente á los intereses privados de aquel Establecimiento con independencia completa de lo estipulado en el convenio.

Considerando que además de no ser de absoluta necesidad dicha garantía, pudiera exigirla el Banco en otra forma que no diera lugar al pago del mencionado impuesto y consiguiendo análogo resultado; de lo que se deduce que el sistema seguido por el citado Establecimiento responde á la mayor conveniencia de sus particulares intereses, y no al estricto cumplimiento de lo contratado con el Gobierno.

Considerando que dichas hipotecas, ni están constituidas en favor de la Hacienda, ni garantizan ante esta la gestión de la recaudación, sino ante el Banco de España por lo que la exención no se halla comprendida en el texto de la ley.

Considerando que según el derecho constituido no puede declararse exención alguna del impuesto de que se trata sin que se halle terminante y taxativamente expresada en la ley.

Considerando finalmente, que las instrucciones vigentes para la recaudación de contribuciones, nunca concedieron á los agentes que la realizan el privilegio que solicita el Banco de España, el cual debe atemperarse á los preceptos que contienen dichas instrucciones en cuanto no se hallen modificados por el contrato con el Gobierno.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección y lo informado por la Asesoría general del Ministerio, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra el acuerdo de la Dirección de 6 de Agosto de 1874 y declarar en su consecuencia que las hipotecas constituidas por los agentes de dicho Establecimiento para garantizar su gestión en la recaudación de contribuciones no se hallan exentas del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes.

Lo que se hace público por medio de esta periódico oficial para conocimiento de los liquidadores del impuesto en esta provincia y del público en general.

Leon 14 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

#### Seccion de Intervencion =Negociado de la Denda.

Desde el día de hoy hasta el 31 del corriente, queda abierto el plazo para la presentación de Cupones de Bonos del Tesoro de la 1.ª y 2.ª emisión, del vencimiento de 30 de Junio último.

Lo que se comunica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Leon 14 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

#### Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual, se halla inserta la siguiente autorización.

Dirección general de Rentas Estancadas.—Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza á D. Manuel Jimeno para rifar varios objetos de plata y metal blanco en unen del segundo sorteo de la lotería que habrá de celebrarse en el próximo Agosto, previo pago del impuesto del 25 por 100 y con selección á lo que determinan el Real decreto de 25 de Abril del año próximo pasado é instrucción de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Junio de 1878.—El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

#### Ayuntamientos.

##### Alcaldía constitucional de Villafer.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de florescencia de esta población en el término de 15 días que se señaló y publicó en el Boletín oficial de esta provincia, con la dotación de 100 pesetas por la asistencia á 10 familias pobres, este Ayuntamiento en unen de la Junta de Asesores, en sesión extraordinaria del 6 del corriente, acordó elevar dicha plaza á la dotación anual de 250 pesetas, que se pagarán por trimestres de los fondos municipales.

En su virtud se anuncia nuevamente por el término de 15 días para que los Profesores que desean obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendoles prevenir que esta población consta de 150 vecinos con los que podrá contratar su asistencia.

Villafra 8 de Junio de 1878.—El Alcalde, Victoriano Gonzalez.

#### Anuncios oficiales.

##### DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad

de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Clínica, dotada con el sueldo anual de de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado del opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía; ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses; á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividida en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento expresado, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Junio de 1878.—El Director general, Joaquín Mallofado.—Senor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

#### Anuncios particulares.

**GRAMATICA**  
DE LA LENGUA CASTELLANA  
POR  
LA ACADEMIA ESPAÑOLA.  
Última edición, corregida y aumentada.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

#### ESTUDIOS

SOBRE

**LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD,**  
por F. LAURENT,  
profesor de la Universidad de Gante,  
y traducida por  
D. GAVINO LIZARRAGA.

Se han puesto á la venta los cinco primeros tomos de esta importante obra y continúan: 1.º *El Oriente*.—2.º *La Grecia*.—3.º *Roma*.—4.º *El Cristianismo*.—5.º *Los Bárbaros y el Catolicismo*, los cuales forman volúmenes rústicos, de más de 500 paginas, de letra compacta y clara y excelente papel.

Se facilitarán á 50 rs. ejemplar.

Imprenta de Manuel Garcia é Hijos, Puente de Valcarlos, núm. 14.